



Consejo Económico y Social

Distr. general
29 de enero de 2008
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

17º período de sesiones

Viena, 14 a 18 de abril de 2008

Tema 6 del programa provisional*

**Utilización y aplicación de las reglas y normas de
las Naciones Unidas en materia de prevención
del delito y justicia penal**

Aplicación de las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos

Informe del Secretario General

Resumen

El propósito del presente documento es facilitar información sobre la aplicación de la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo aprobó las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, que figuran en el anexo de esa resolución. El informe se basa en la información recibida de los Estados Miembros en respuestas a una nota verbal del Secretario General de septiembre de 2005, en que se les pedía que informaran sobre la legislación, los procedimientos, las políticas y las prácticas relacionadas con los niños víctimas y testigos de delitos que hubiesen establecido en cumplimiento de esa resolución.

El informe ofrece un resumen de las medidas que han adoptado los Estados Miembros en relación con los derechos establecidos en las Directrices: el derecho a un trato digno y comprensivo; el derecho a la protección contra la discriminación; el derecho a ser informado; el derecho a ser oído y a expresar opiniones y preocupaciones; el derecho a una asistencia eficaz; el derecho a la intimidad; el derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia; el derecho a la seguridad; el derecho a la reparación; y el derecho a medidas preventivas especiales. También contiene una reseña de las actividades realizadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para prestar asistencia a los países en la utilización y aplicación de las Directrices, y recomendaciones que la Comisión tal vez desee tomar en consideración para promover una utilización más amplia de las Directrices.

* E/CN.15/2008/1.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-5	3
II. Medidas adoptadas por los Estados Miembros	6-42	4
III. Actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito . . .	43-45	13
IV. Conclusiones y recomendaciones.	46-51	13

I. Introducción

1. En su resolución 2005/20, el Consejo Económico y Social aprobó las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, que figuran en el anexo de dicha resolución. En ésta, el Consejo pidió al Secretario General que garantizara la más amplia difusión posible de las Directrices entre los Estados Miembros, los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otras organizaciones e instituciones internacionales, regionales y no gubernamentales, y que informara a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 17º período de sesiones sobre la aplicación de la resolución.

2. Las Directrices tienen por objeto establecer un marco útil, que ayude a los Estados Miembros a aumentar la protección de los niños víctimas y testigos de delitos en el sistema de justicia penal y a elaborar legislación, procedimientos, políticas y prácticas respecto de los niños que son víctimas de delitos o testigos en procesos penales. También tienen por objeto contribuir a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño¹. En ellas se establecen prácticas adecuadas basadas en el consenso acerca de los conocimientos contemporáneos y las reglas, normas y principios regionales e internacionales pertinentes.

3. En la misma resolución se exhortó a los Estados Miembros que ya hubieran elaborado leyes, procedimientos, políticas o prácticas para los niños víctimas y testigos de delitos a que pusieran la información a disposición de otros Estados que la solicitaran, cuando fuera el caso, y los ayudaran a desarrollar y aplicar actividades de capacitación o de otra índole en relación con la utilización de las Directrices, de conformidad con el mencionado mandato. En septiembre de 2005, el Secretario General envió a los Estados Miembros una nota verbal en que los invitaba a proporcionar información sobre las medidas que hubiesen adoptado de conformidad con la resolución 2005/20; en septiembre de 2006 se envió un recordatorio.

4. Cuando se preparó el presente informe, habían suministrado información pertinente los 27 países siguientes: Alemania, Austria, Belarús, Burkina Faso, Chile, Croacia, Eslovaquia, España, Estonia, Filipinas, Grecia, Guatemala, Italia, Letonia, Líbano, Lituania, Marruecos, Omán, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, Sudáfrica, Túnez y Turquía.

5. El informe ofrece un panorama general de las actividades realizadas por los Estados Miembros en consonancia con la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social. También contiene un resumen de las medidas tomadas por los Estados Miembros en relación con los derechos consagrados en las Directrices, y una reseña de las actividades llevadas a cabo por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para prestar asistencia a los países en la utilización y aplicación de las Directrices, así como recomendaciones que la Comisión tal vez desee tomar en consideración para seguir promoviendo una utilización más amplia de las Directrices.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, N° 27531.

II. Medidas adoptadas por los Estados Miembros

6. La mayoría de los Estados Miembros informantes señalaron que habían aprobado estrategias y políticas relacionadas con los niños víctimas y testigos de delitos, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño y con las Directrices. La mayor parte de los países informó de que la protección de los derechos del niño estaba consagrada en su Constitución; algunos comunicaron que habían ratificado convenciones internacionales sobre este tema. Otros habían promulgado legislación en que se abordaban las cuestiones del niño con arreglo a las normas establecidas en las convenciones internacionales pertinentes y en las Directrices. Esa legislación abarcaba regímenes jurídicos especiales e integrales para los niños (España, Letonia, Túnez y Turquía), y leyes específicas que reglamentaban cuestiones relativas a los niños, como la prestación de asistencia durante el proceso judicial, la prevención de la violencia, la asistencia a las víctimas y la trata (Filipinas, Líbano y Sudáfrica). Chile señaló que había promulgado leyes que reformaban el Código de Procedimiento Penal en lo que concernía a la protección de los testigos en general, lo que también se aplicaba a los niños, y que ello incluía algunas medidas relacionadas específicamente con los niños².

7. Algunos Estados Miembros informaron de que habían enmendado sus códigos de procedimiento penal a fin de abordar cuestiones relativas a los niños (España, Letonia, Sudáfrica y Turquía). Burkina Faso declaró que estaba revisando su Código de Procedimiento Penal para armonizarlo con los requisitos de las Directrices. Algunos Estados Miembros comunicaron que habían establecido organismos especiales para que se ocuparan de las cuestiones de los niños (Letonia, Sudáfrica y Turquía) y algunos habían creado tribunales especiales con competencia en los asuntos relativos a niños (Chile y Sudáfrica). Mientras que algunos países señalaron que habían aprobado legislación nueva, otros concentraron sus respuestas en medidas de aplicación concretas, tales como la elaboración de reglamentación administrativa, la publicación de manuales, el establecimiento de planes y programas de acción, la creación de organismos especiales a cargo de personal especializado y la creación de tribunales especiales.

1. Derecho a un trato digno y comprensivo

8. “Los niños víctimas y testigos de delitos deberán ser tratados con tacto y sensibilidad” (Directrices, párrafo 10). Varios países señalaron que el derecho a un trato digno y comprensivo era un principio general de sus ordenamientos jurídicos (Austria, Chile, Guatemala, Filipinas, Letonia, Líbano, Lituania, Marruecos, Omán, Sudáfrica y Turquía). Sudáfrica comunicó que había aprobado un protocolo uniforme para el tratamiento de las víctimas, los supervivientes y los testigos de la violencia doméstica y los delitos sexuales. Tal documento era el resultado de una labor colectiva del Gobierno y organizaciones no gubernamentales encaminada a establecer nuevas normas, una ética y buenas prácticas para garantizar un alto nivel de prestación de servicios y el restablecimiento de la dignidad, la autoestima, la integridad y la seguridad de las personas afectadas. Otros países comunicaron que habían establecido medidas en virtud de las cuales los niños víctimas y testigos

² Los textos íntegros de las leyes pertinentes pueden consultarse en:
http://www.bcn.cl/carpeta_temas/temas_portada.2005-10-27.3154682349.

debían ser entrevistados e interrogados por personal cualificado en un entorno adecuado (Belarús, Chile, Estonia, Filipinas, Italia, Letonia, Líbano, Polonia, República Checa, Túnez y Turquía).

2. El derecho a la protección contra la discriminación

9. “Los niños víctimas y testigos de delitos deberán tener acceso a un proceso de justicia que los proteja de todo tipo de discriminación” (Directrices, párrafo 15). La mayoría de los Estados comunicaron que la prohibición general de la discriminación estaba consagrada en sus ordenamientos jurídicos como derecho básico de toda persona. Filipinas declaró que había aprobado leyes especiales que prohibían la discriminación contra los niños; otros países habían incorporado la prohibición de la discriminación contra los niños en la legislación ya existente (España, Letonia, Túnez y Turquía). Guatemala comunicó que los niños testigos eran interrogados por funcionarios de su mismo sexo. Polonia informó de que los niños víctimas y testigos gozaban del mismo acceso al sistema jurídico que las demás víctimas y testigos.

3. Derecho a ser informado

10. “... [L]os niños víctimas y testigos de delitos ... deberán ser informados debidamente y con prontitud” (Directrices, párrafo 19). La mayoría de los países comunicaron que garantizaban el derecho a ser informado, pero habían aprobado diferentes estrategias de aplicación. Algunos señalaron que habían establecido normas específicas para garantizar el derecho de los niños testigos a ser informados. Algunos países comunicaron que el derecho a ser informado estaba integrado en las leyes generales que protegían al niño (España, Guatemala, Polonia y Turquía), mientras que otros habían incorporado ese derecho en sus códigos de procedimiento generales (Alemania, Austria, Belarús y República Checa).

11. Chile comunicó que había reformado su Código de Procedimiento Penal, que era aplicable a los niños, mediante la promulgación de leyes que incluían el derecho a ser informado. Lituania señaló que los magistrados, fiscales y agentes de policía tenían la obligación de explicar a las partes en el proceso de justicia sus derechos y deberes procesales y cómo podían ejercerlos. La información proporcionada a los niños víctimas y testigos y a sus padres abarcaba asuntos tales como el derecho a asistencia letrada gratuita y la posibilidad de recibir una indemnización.

12. Polonia y Túnez informaron de que los niños y sus tutores legales eran debidamente informados de todos los asuntos relacionados con el proceso judicial y de los derechos y deberes de las partes implicadas, incluidos los testigos y las víctimas. La información comprendía temas tales como los interrogatorios que se llevarían a cabo, la disponibilidad de asistencia médica, social y jurídica, y la posibilidad de obtener un resarcimiento de parte del autor del delito o una indemnización del Estado.

4. Derecho a ser oído y a expresar opiniones y preocupaciones

13. “Los profesionales deberán hacer todo lo posible para que los niños víctimas y testigos de delitos puedan expresar sus opiniones” (Directrices, párrafo 21). Varios países comunicaron que el derecho a ser oído y a expresar opiniones y preocupaciones estaba incluido en sus leyes de protección de los niños (Chile, Croacia, España, Guatemala, Lituania, Polonia, República Checa y Túnez). Chile

señaló que había incorporado el derecho a ser oído y a expresar opiniones y preocupaciones en su Código de Procedimiento Penal reformado y en otras leyes especiales. En particular, Chile declaró que el fiscal tenía la obligación de cerciorarse de que el menor tuviese la capacidad y la madurez necesarias para prestar declaración y, de no ser así, de eximirlo de declarar. En la entrevista debía tenerse en cuenta la edad del testigo, y los niños testigos tenían el derecho de ser interrogados en audiencias a puerta cerrada. Chile también comunicó que los niños tenían que actuar a través de sus representantes, sin perjuicio de su derecho a ser oídos directamente; los adolescentes, por otra parte, podían actuar por su cuenta, salvo en los casos en que el acusado fuese uno de sus padres.

14. Italia comunicó que en su Código de Procedimiento Penal se establecían excepciones procesales para los testigos menores de 14 años, por ejemplo, la exención de prestar juramento. Lituania señaló que los testigos menores de edad estaban autorizados a prestar testimonio en su idioma materno y a examinar el acta de su declaración. A petición del testigo, podían hacerse grabaciones sonoras o de vídeo del testimonio. Omán informó de que su Código de Procedimiento Penal contenía disposiciones sobre los niños y su derecho a expresar sus opiniones en los procesos judiciales, y que los funcionarios judiciales podían adaptar el idioma empleado a fin de comunicar con los niños. Omán también señaló que un proyecto de ley, que se promulgaría en breve, establecería un departamento de asuntos de justicia de menores que se ocuparía de la participación de niños en el proceso de justicia.

15. Sudáfrica señaló que se estaba preocupando de garantizar que el proyecto de tribunal modelo comprendiese una sala de espera aparte para los niños, otra sala aparte para los niños testigos y una sala destinada especialmente a la preparación para la audiencia. Además, comunicó que todos los derechos establecidos en las Directrices se tenían en cuenta en el Programa de preparación para la audiencia³, por conducto del cual los niños testigos y víctimas de delitos eran preparados por funcionarios judiciales cualificados para su comparecencia ante el tribunal; más de 80.000 niños testigos habían recibido preparación a través del programa.

5. Derecho a una asistencia eficaz

16. “Los niños víctimas y testigos ... deberán tener acceso a ... servicios de asistencia y apoyo” (Directrices, párrafo 22). Algunos países comunicaron que el derecho de las víctimas a una asistencia eficaz estaba reconocido en sus códigos penales generales o en otras leyes generales que se aplicaban a los niños (Alemania, Austria y Túnez), mientras que otros declararon que ese derecho figuraba en las leyes de protección del niño (Chile, Estonia, España, Filipinas, Guatemala, Italia, Líbano, Lituania, Marruecos, Omán, Polonia y Turquía). Varios países proporcionaron información detallada sobre algunas de las medidas especiales adoptadas para asegurarse de que los niños víctimas y testigos de delitos recibieran una asistencia eficaz. Chile señaló que en su ley por la que se establecían los tribunales de familia se sentaba el principio del “interés superior del niño”, y que en los casos en que había niños implicados se nombraba a un tutor *ad litem* para que velara por su interés superior.

³ En la siguiente dirección web se explica cómo funciona el programa en la práctica:
http://africastories.usaid.gov/search_details.cfm?storyID=259&countryID=24§orID=0&yearID=4.

17. En Guatemala estaba previsto que los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, la Oficina de Atención a la Víctima y otros organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales ofrecieran asistencia y refugio a los menores en situación de riesgo. El Líbano comunicó que los asistentes sociales desempeñaban un papel importante en los asuntos judiciales en que había niños implicados, al evaluar los riesgos psicológicos y sociales, explicar las medidas judiciales a los menores y sus familiares, llevar a los niños a las audiencias, presentar comunicaciones a los juzgados de menores respecto de los intereses del niño, presentar informes sociales periódicos a los jueces de menores, incluidos informes de seguimiento, evaluar las situaciones de los niños, prestarles asistencia en cada etapa del proceso judicial y movilizar a las familias para encontrar soluciones adecuadas a los problemas de los niños.

18. Marruecos comunicó que el Código Penal Marco permitía a los jueces dictar una orden de asistencia especial a las víctimas hasta la edad de 18 años. Los fiscales podían remitir los casos a un juez de menores o a un abogado de menores para salvaguardar el interés superior del niño. Sudáfrica señaló que había establecido una Dependencia de Delitos Sexuales y Asuntos Comunitarios, cuya función central era elaborar y aplicar planes y estrategias relacionados con la prevención y el enjuiciamiento respecto de los delitos sexuales, la violencia doméstica, y los asuntos relacionados con la justicia de menores y las pensiones alimenticias. La Dependencia prestaba servicios de apoyo a las víctimas, y había elaborado un protocolo uniforme sobre el tratamiento de la víctima. Además, el país tenía tribunales especiales para los delitos sexuales y centros especiales para la asistencia a las víctimas de violaciones.

19. Filipinas señaló que el Reglamento de notificación e investigación del maltrato de niños consagraba los principios de la confidencialidad, el juicio rápido en casos de maltrato de niños, la protección de la intimidad y la asistencia social y psicológica al menor. Ese país también señaló que la Ley de la República N° 7610, sobre la protección especial a los niños contra los malos tratos, la explotación y la discriminación, establecía que los niños víctimas podían colocarse bajo la custodia precautoria del Departamento de Bienestar Social y Desarrollo, de ser necesario⁴. Túnez había establecido el derecho de las partes en un proceso judicial a recibir asistencia letrada mediante la Ley N° 2002-52, de 3 de junio de 2002.

6. Derecho a la intimidad

20. “Deberá protegerse la intimidad de los niños víctimas y testigos de delitos como asunto de suma importancia” (Directrices, párrafo 26). Varios países comunicaron que tenían reglamentos especiales para garantizar el derecho a la intimidad (Alemania, Austria, Chile, España, Filipinas, Omán, Polonia, Sudáfrica, Túnez y Turquía). En los casos necesarios, algunos países utilizaban vistas a puerta cerrada para proteger la intimidad y la identidad de los menores (Alemania, España, Guatemala, Italia, Marruecos, Omán, Polonia y Sudáfrica). Austria señaló que en los casos de sospecha de amenazas a la seguridad de una víctima o testigo, el juez instructor podía ordenar que no se revelase la identidad de la víctima o el testigo.

21. Chile declaró que la ley contra los delitos sexuales establecía normas especiales relacionadas con la protección de los testigos, como la protección de la

⁴ El texto íntegro de las leyes pertinentes figura en <http://www.chanrobles.com/republicactno7610.html>.

intimidad y de la identidad. Italia comunicó que el derecho penal protegía la intimidad del niño; la publicación de fotografías o de la identidad de los menores implicados en procesos judiciales estaba prohibida. Además el código de conducta italiano de los periodistas profesionales para la protección de los datos personales prohibía dar a conocer la identidad de un niño. Túnez comunicó que el Código de Protección del Niño protegía la identidad de los menores involucrados en procesos de justicia (como víctimas, testigos o autores).

22. El Líbano informó de que su legislación exigía al tribunal que escuchara al menor solo y lo eximiera de asistir en persona a las audiencias, si el interés del menor lo justificaba. La ley imponía la obligación de mantener la confidencialidad respecto de la instrucción del proceso, las sesiones de los tribunales y el contenido completo del expediente a fin de proteger la identidad del niño y de la familia. Lituania declaró que en la fase previa al juicio estaba prohibido publicar los datos personales de los niños víctimas de delitos; el fiscal debía informar a las partes en el proceso sobre la prohibición de publicar los datos personales. Aunque esa disposición no abarcaba a los niños testigos, el Ministerio del Interior había emitido una recomendación en el sentido de que no se hicieran públicos los datos personales de los niños testigos.

23. Portugal comunicó que la imagen y la voz del testigo podían deformarse para evitar la identificación, en caso necesario. Sudáfrica señaló que tenía tribunales especiales para los delitos sexuales, diseñados para evitar que los testigos y las víctimas entrasen en contacto con el acusado. Los tribunales estaban concebidos de modo que ofrecieran a las víctimas un entorno no hostil, y comprendían salas de espera aparte para niños y adultos, zonas de consulta privada, televisión de circuito cerrado y espejos unidireccionales. En Filipinas se había publicado una directriz para los profesionales de los medios de comunicación sobre la información y la cobertura de los casos en que hubiera niños involucrados, que garantizaba su derecho a la intimidad y la confidencialidad.

7. Derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia

24. “Los profesionales deberán tomar medidas para evitar sufrimientos a los niños víctimas y testigos de delitos ... a fin de garantizar el respeto de su interés superior y su dignidad” (Directrices, párrafo 29). La mayoría de los países notificaron que habían promulgado normas especiales para garantizar el derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia. Muchos prestaban ayuda especial a los niños durante las entrevistas de asistencia psicológica, social, médica y/o jurídica (Alemania, Austria, Belarús, Chile, Croacia, Estonia, Filipinas, Italia, Líbano, Lituania, Marruecos y Polonia). En algunos países, los jueces y los fiscales tenían la obligación de dar prioridad a los casos en que hubiera niños implicados (Alemania, Filipinas, Lituania y Sudáfrica); en otros se exigía que, de lo posible, se celebrara una sola entrevista (Alemania, Chile, Guatemala, Lituania, Polonia y Turquía).

25. Algunos Estados comunicaron que estaban autorizadas las grabaciones sonoras o de vídeo de las entrevistas (Alemania, Austria, Chile, Lituania, Túnez⁵ y Turquía). Portugal notificó que de ser necesario podían utilizarse conferencias telefónicas. Varios países habían establecido salas especiales en los tribunales para entrevistar a

⁵ En los juicios relativos a casos de terrorismo, la Ley N° 75-2003, de 10 de diciembre de 2003, se aplica a todas las víctimas y testigos, no sólo a los niños.

los niños (Alemania, Chile, Estonia, Guatemala, Italia, Lituania, Polonia y República Checa). Algunos países concedían al juez la posibilidad de entrevistar a los niños sin la presencia del acusado (Alemania, Austria, Belarús, Croacia, Estonia, Líbano y Túnez)⁵; algunos habían establecido medidas para evitar el contacto entre los niños víctimas o testigos y los acusados (Chile, España, Estonia y Sudáfrica).

26. Croacia y Estonia comunicaron que estaba prohibido el contrainterrogatorio de niños. Además, en Croacia y Polonia, los niños estaban exentos del deber de prestar declaración. Otros países comunicaron que habían adoptado métodos de entrevista especiales para los niños (Croacia, Filipinas, Polonia y Qatar). En Austria, el Código de Procedimiento Penal exigía que las declaraciones prestadas ante el tribunal se registraran en vídeo. El juez instructor también podía escuchar el testimonio de un testigo sin la presencia del fiscal y del abogado defensor. En esos casos, el fiscal y el abogado defensor tenían derecho a ver y oír la declaración por medios audiovisuales y a plantear preguntas por esos mismos medios. Las víctimas de delitos sexuales menores de 14 años siempre eran entrevistadas de ese modo. Belarús comunicó que la ley permitía celebrar audiencias en ausencia del acusado, a petición del niño víctima o testigo o de un tutor legal, o por iniciativa del tribunal.

27. Chile comunicó que en los casos en que habían niños implicados se nombraba un cuidador *ad litem* para que prestara especial atención a los intereses del niño. Además, a fin de evitar la victimización secundaria durante el proceso judicial, el ministerio público promovía la aplicación de medidas especiales que había establecido para los casos relativos a niños, como el uso de salas de espera especiales, la evitación del contacto con el acusado, la reducción del número de comparecencias del niño ante el tribunal, la posibilidad de grabar el interrogatorio, la prestación de asistencia psicológica y la preparación del niño para el juicio.

28. Croacia declaró que su legislación eximía a los niños menores de 14 años de prestar declaración si, debido a su edad o a su grado de madurez mental, no estaban capacitados para entender el significado de prestar testimonio. Durante la declaración de un menor de 14 años no podía haber público presente en la sala. Además, los niños no podían ser contrainterrogados, y las entrevistas de niños antes del juicio se realizaban de manera especial, en presencia de especialistas, a fin de evitar la victimización secundaria. Estonia comunicó que las víctimas y testigos menores de 14 años no eran objeto de contrainterrogatorio; el interrogatorio de una víctima o testigo menor de 14 años estaba autorizado sólo en presencia de un funcionario de los servicios de protección, un asistente social o un psicólogo. También se disponía de salas de entrevistas adaptadas a los niños. En los casos de víctimas o testigos menores de 14 años, el tribunal podía decidir asimismo celebrar las audiencias a puerta cerrada.

29. En Alemania, durante la fase de instrucción se hacían grabaciones sonoras y de vídeo de las declaraciones de las víctimas y los testigos menores de 16 años. Si se cumplían determinadas condiciones, la declaración grabada podía utilizarse durante la fase del juicio, especialmente en los casos de delitos sexuales, malos tratos o delitos contra la libertad personal. Cuando era arriesgado exponer a un testigo, el presidente del tribunal debía salvaguardar su seguridad e intimidad. Debían evitarse los interrogatorios múltiples de niños. Mientras que algunos distritos tenían salas de entrevista especiales para los menores, otros habían elaborado manuales para tratar los casos en que hubiese víctimas y testigos. Muchos distritos habían constituido

grupos de trabajo integrados por representantes del sistema judicial, la policía, la juventud y los organismos sociales.

30. En Italia y Turquía, la ley había establecido exenciones procesales (por ejemplo, del requisito de prestar juramento o de hacer una declaración) para los testigos menores de 14 años de edad. Respecto del interrogatorio de niños testigos, la ley estipulaba que debían existir salas especiales para las entrevistas (dotadas de espejos unidireccionales y micrófonos), debía autorizarse la presencia de parientes y debía prestarse asistencia psicológica. Lituania comunicó que protegía de los sufrimientos a los niños víctimas y testigos utilizando entrevistas grabadas realizadas por un juez antes del juicio, por lo general en una sola sesión. A la entrevista podían asistir un representante del niño víctima o testigo o un psicólogo.

31. Polonia declaró que su sistema exigía que los niños víctimas y testigos fueran tratados con sensibilidad durante las entrevistas. No estaba permitido someterlos a entrevistas innecesarias y repetidas. Los menores de 15 años no podían ser obligados a declarar. Para reducir al mínimo los efectos psicológicos de la instrucción del proceso, en algunas oficinas de distrito se asignaban a fiscales especialmente capacitados los casos en que hubiese niños víctimas y testigos. Los fiscales entrevistaban a los niños en presencia de un psicólogo y/o de sus padres, a menos que éstos fuesen sospechosos, y los niños pequeños eran entrevistados en instalaciones especiales. Qatar señaló que su ley de procedimiento penal exigía que el fiscal evitara enfrentar al testigo con cualquier hecho o declaración que pudiese confundirlo o atemorizarlo.

32. Sudáfrica comunicó que había establecido programas de asistencia a las víctimas que incluían su preparación para la audiencia según una práctica normalizada. También señaló que estaba velando por que el proyecto de tribunal modelo incluyera una sala de espera aparte para los niños, otra sala aparte para los niños testigos y una sala destinada especialmente a la preparación para las audiencias. Además, Sudáfrica había publicado un manual en que se establecían normas para los fiscales en los casos en que hubiese niños implicados. Según el manual, los fiscales debían tener en cuenta la seguridad de los testigos, considerar la posibilidad de celebrar las vistas a puerta cerrada y adoptar medidas para proteger la identidad del niño y los intereses de la víctima en los casos de delitos sexuales. El manual también establecía que los casos de agresión con víctimas menores de 16 años debían juzgarse en tribunales regionales, que tenían mayor jurisdicción de sentencia que los tribunales de distrito. Cuando fuera posible, los casos de violación en que hubiese niños implicados se juzgarían en el Tribunal Superior como tribunal de primera instancia.

33. Filipinas comunicó que su ordenamiento jurídico permitía utilizar métodos especiales para entrevistar a los niños, tales como audiencias especiales y conexiones de televisión en directo con los testigos o las víctimas, salvaguardando así la intimidad y la confidencialidad. Las leyes y reglamentos de Turquía establecían medidas relativas a las audiencias en que hubiese niños testigos, como la de eximir a los testigos menores de 15 años de edad de prestar juramento. La ley también permitía la grabación en vídeo de las declaraciones de los niños víctimas a fin de reducir al mínimo el trauma creado por la presencia física en la sala del tribunal.

8. Derecho a la seguridad

34. “Cuando la seguridad de un niño víctima o testigo de un delito pueda estar en peligro, deberán adoptarse las medidas apropiadas” (Directrices, párrafo 32). Varios Estados habían adoptado medidas para llevar a la práctica el derecho a la seguridad (Alemania, Austria, España, Estonia, Guatemala, Italia, Lituania, Marruecos, Omán, Polonia y Túnez). Austria comunicó que, sin menoscabo del principio de un juicio imparcial, cuando se sospechaba una amenaza a la seguridad de una víctima o un testigo, el juez instructor podía prohibir que se revelase la identidad de esa persona. Alemania señaló que, en función del grado de riesgo, las víctimas y testigos podían proporcionar información limitada sobre su lugar de residencia e identidad.

35. Lituania declaró que para proteger a los niños víctimas o testigos de la intimidación de los acusados, la entrevista se celebraba al margen del procedimiento judicial. Los acusados también podían ser sometidos a arresto domiciliario para evitar todo contacto con las víctimas. En los casos relacionados con delitos graves, la víctima o testigo podía solicitar que se preservase el anonimato. A fin de ofrecer al niño un entorno seguro, se invitaba a participar en el proceso a sus representantes, así como a representantes de instituciones de protección del niño y a psicólogos. Lituania tenía previsto crear instituciones especiales para las entrevistas, en función de la disponibilidad de fondos. Cuando presentó su respuesta, sólo contaba con una de esas instalaciones.

36. Guatemala comunicó que había puesto en marcha un programa de protección de los testigos. Sudáfrica señaló que había establecido una Oficina de Protección de los Testigos, mediante legislación⁶ para prestar servicios de apoyo, incluida la protección a los testigos vulnerables o intimidados en cualquier actuación judicial. La legislación contenía disposiciones específicas sobre la protección del niño. Túnez comunicó que cuando estaba en peligro la seguridad de un niño víctima o testigo, el artículo 4 del Código de Protección del Niño facultaba a las autoridades competentes para adoptar medidas adecuadas con el fin de garantizar su protección durante todas las fases del proceso de justicia, teniendo debidamente en cuenta el interés superior del niño. Entre esas medidas figuraban la de evitar el contacto de un niño víctima o testigo con los presuntos autores del delito, y la de cómo colocar al niño en un lugar seguro.

37. La mayoría de los países comunicaron que permitían el interrogatorio de niños testigos sin la presencia del acusado, evitaban los contactos innecesarios entre los niños testigos o víctimas y el presunto autor del delito y/o autorizaban las vistas a puerta cerrada.

9. Derecho a la reparación

38. “Siempre que sea posible, los niños víctimas y testigos de delitos deberán recibir reparación, a fin de conseguir su plena indemnización, reinserción y recuperación” (Directrices párrafo 35). Varios países señalaron que sus ordenamientos jurídicos preveían el derecho a la reparación (Alemania, Austria, Chile, Estonia, Lituania, Omán, Polonia y Túnez). En algunos, la reparación de los daños podía recaer en el autor del delito (Alemania, Austria, Chile, Lituania,

⁶ Ley de protección del testigo, 1998, disponible en: <http://www.info.gov.za/gazette/acts/1998/a112-98.pdf>.

Polonia y Túnez). Polonia comunicó que la reparación podía proceder también de programas de indemnización del Estado. Sólo unos cuantos países comunicaron que tenían programas de reinserción y/o rehabilitación para los niños víctimas y testigos de delitos (Estonia, Filipinas, Guatemala y Omán). Filipinas notificó que su Consejo Interinstitucional contra la Trata de Personas se ocupaba del rescate, la recuperación y la repatriación de las víctimas, y que el Consejo promovía también su rehabilitación y reinserción.

10. Derecho a medidas preventivas especiales y medidas adoptadas en aplicación de las Directrices

39. “Además de las medidas preventivas ... se necesitan estrategias especiales para los niños víctimas y testigos de delitos” (Directrices, párrafo 38). Varios países comunicaron que habían establecido medidas preventivas acordes con las Directrices (Alemania, Chile, Filipinas, Guatemala, Marruecos, Qatar, Sudáfrica y Túnez). Chile señaló que el Ministerio de Justicia había lanzado iniciativas para llevar a la práctica los principios establecidos en las Directrices, tales como la coordinación con otros organismos estatales, la realización de campañas de sensibilización, la capacitación y la prestación de asistencia a las víctimas. Alemania señaló que su Academia Nacional de Derecho ofrecía cursos para formar a fiscales y magistrados en temas tales como la protección de la víctima, el tratamiento de los casos judiciales relacionados con violencia sexual en que hubiera adolescentes implicados, el manejo de los casos de violencia doméstica, la relación entre el delincuente y la víctima en las actuaciones penales y la protección de las víctimas durante el proceso.

40. Guatemala notificó que el Gobierno había organizado diversos foros y congresos nacionales e internacionales sobre el derecho a medidas preventivas especiales, y había participado en ellos. La Oficina de Atención a la Víctima había organizado conferencias para examinar las mejoras de la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia y promover un proyecto relativo a la justicia de menores. Ese país también señaló que el personal de la Oficina había participado en cursos de formación. Marruecos comunicó que el Gobierno estaba impartiendo formación a jueces y funcionarios para elevar la conciencia sobre la importancia y las dificultades del trabajo con niños, y que el Gobierno estaba vigilando la situación de la violencia contra los niños a fin de mejorar las políticas nacionales a ese respecto. En Qatar, la estrategia nacional de lucha contra la trata de seres humanos comprendía medidas para proteger a los niños víctimas de la trata.

41. Sudáfrica señaló que había establecido una Dependencia de Delitos Sexuales y Asuntos Comunitarios⁷. Las funciones de la Dependencia comprendían la formulación de una política relativa al fomento de la capacidad, la sensibilización y la formación científica sobre los procesos por delitos sexuales y violencia de género; la coordinación del establecimiento de tribunales especiales para fallar en asuntos de delitos sexuales y violencia de género; la elaboración de cursos de capacitación, planes y mecanismos para cuestiones relacionadas con la justicia de menores y las pensiones alimenticias; y los procesos por delitos sexuales y de género.

⁷ Véase <http://www.info.gov.za/aboutgovt/justice/npa.htm>.

42. Filipinas comunicó que existía un comité especial para vigilar la aplicación de las leyes de protección de los niños. Túnez señaló que en los casos en que estaba en peligro la integridad física o moral del niño, un juez de familia estaba autorizado a adoptar una o varias de las medidas de protección previstas en el artículo 59 del Código de Protección del Niño.

III. Actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

43. La Oficina de las Naciones Unidas contra al Droga y el Delito está ejecutando actualmente un proyecto para ayudar a los Estados Miembros a utilizar y aplicar las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos. El proyecto comprende las siguientes actividades: a) la elaboración de una ley modelo sobre las Directrices y de un comentario al respecto; b) la elaboración de una guía de aplicación para los profesionales que se ocupan de niños víctimas y testigos de delitos; c) la preparación de una serie de módulos de capacitación interactivos relacionados con las Directrices para los profesionales pertinentes; d) la celebración de seminarios de formación regionales y subregionales, para instructores y para responsables de la formulación de políticas; y e) evaluaciones de las necesidades de asistencia técnica de determinados países respecto de la reforma legislativa y el establecimiento de instituciones adecuadas para ocuparse de los niños víctimas y testigos. Cuando se redactó el presente informe, se habían finalizado tanto la ley modelo como la guía de aplicación para los profesionales, mientras que los módulos de capacitación interactivos se estaban elaborando en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

44. La financiación del proyecto corre a cargo de los Gobiernos del Canadá y Suecia. Se espera recibir pronto los fondos prometidos por el Gobierno de Burkina Faso en apoyo de las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para prestar asistencia a los Estados Miembros en la aplicación de las Directrices, a fin de poder utilizarlos para seguir financiando la ejecución del proyecto.

45. Además, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en cooperación con el UNICEF y con la Oficina Internacional de los Derechos del Niño, ha publicado una versión adaptada a los niños de las Directrices en CD-ROM en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. La Oficina está preparando también una versión impresa.

IV. Conclusiones y recomendaciones

46. Las respuestas recibidas indican que la mayoría de los países informantes han adoptado medidas para hacer efectivos, al menos en cierta medida, los derechos consagrados en las Directrices. Algunos países han establecido leyes especiales para los niños en consonancia con las Directrices, mientras que otros han adoptado medidas concretas en favor de los niños en sus leyes y códigos de procedimiento generales. Además, algunos países han establecido reglas especiales para los testigos, que se aplican a los niños.

47. La mayoría de los Estados informantes proporcionó información sobre medidas legislativas en vigor que eran acordes con las disposiciones contenidas en las Directrices; sin embargo, sólo muy pocos presentaron información sobre decisiones judiciales y fallos que pudieran proporcionar un panorama más completo de la aplicación efectiva de los derechos consagrados en la Directrices. De los 10 derechos enumerados en éstas, el derecho a recibir asistencia para la reinserción y la rehabilitación parece ser el menos afianzado en los marcos jurídicos nacionales. Sólo unos cuantos países comunicaron haber establecido programas de esa índole.

48. La información recibida pone de relieve el diferente grado de aplicación de las Directrices de un país a otro. Aunque algunos países han elaborado medidas completas sobre los niños víctimas y testigos, otros han adoptado sólo disposiciones básicas o generales respecto de los derechos del niño.

49. En vista de lo que antecede, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal tal vez desee reiterar su invitación a los Estados Miembros a que utilicen las Directrices, cuando sea el caso, para elaborar legislación, procedimientos, políticas y prácticas en favor de los niños víctimas o testigos de delitos. En particular, la Comisión podría señalar a la atención de los países la necesidad de elaborar programas de rehabilitación y reinserción de los niños víctimas y testigos de delitos.

50. La Comisión tal vez desee también invitar a los Estados Miembros a que hagan uso, cuando corresponda, de algunas de las leyes, políticas y prácticas relativas a los niños víctimas y testigos de delitos mencionadas por otros Estados Miembros en sus respuestas, como el hecho de preparar a los niños testigos y de utilizar medios audiovisuales para que presten declaración a fin de evitar el estrés y el posible trauma de una comparecencia ante el tribunal.

51. La Comisión podría además invitar a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal a fin de brindar más apoyo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en su prestación de asistencia técnica y servicios de asesoramiento a los países que lo solicitan, para fortalecer y mejorar su capacidad nacional de proteger y ayudar a los niños víctimas y testigos de delitos.